



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance V

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.....	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, la Ciudadana Maria de los Ángeles Lagunas Vera, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV

párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción

V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2009.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que

su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que a la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su

caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal."

En el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$169,483,997.19 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 19/100 m.n.)**, que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento

de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, exigirá a sus contribuyentes, la Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Por cuanto hace a la fracción X del artículo 7 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos de música viva no especulativa en bares, pozolerías, botaderos, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal No 677, donde

se exceptúan del pago de este impuesto conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del impuesto al Valor Agregado, por lo que se suprime dicha fracción.

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan

de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos

para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NUMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

**ARTÍCULO 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2009, la hacienda pública del Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

**I. INGRESOS ORDINARIOS**

**A) IMPUESTOS:**

1. Predial.
  2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
  3. Diversiones y espectáculos públicos.
  4. Impuestos adicionales
-

**B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos .
13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
21. Derechos de escrituración.
22. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
23. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

**C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
  2. Pro-Bomberos
  3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  4. Pro-ecología.
-

**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Baños públicos.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada
9. Productos diversos.
10. Corrales y corraletas.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
8. De las multas de ecología
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos .
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos notificación y ejecución.

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**H). INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
-

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización

de cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaria General, previo estudio de investigación que realice.

- a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso de que exista valuación o revelación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

---

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |       |                                                                                                                 |           |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I.    | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                  | 2%        |
| II    | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 4%        |
| III.  | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el                                                                  | 4%        |
| IV.   | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el                                            | 4%        |
| V.    | Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el                                                               | 4%        |
| VI.   | Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el   | 4%        |
| VII.  | Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento                         | \$ 448.00 |
| VIII. | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento                |           |
|       | a) En la cabecera municipal                                                                                     | \$166.00  |
|       | b) En los demás centros de población                                                                            | \$130.00  |
| IX.   | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el                                      | 4%        |

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de

entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$147.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$126.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$103.00
IV.	Computadoras por unidad y por anualidad	\$155.00
V.	Sinfonolas por unidad y por anualidad	\$309.00

**ARTÍCULO 9.-** Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5% del total de los boletos.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% las fracciones I y II y el 10% de la fracción III sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicio de tránsito.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio

consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco). Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto

sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
  - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
  - c) Por tomas domiciliarias;
  - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
  - e) Por guarniciones, por metro lineal;
  - f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
-

## SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS  
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,  
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 14.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## 1. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$413.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 493.00
c)	Locales comerciales	\$ 602.00
d)	Local industrial	\$ 782.00
e)	Estacionamiento	\$432.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 510.00
g)	Centros recreativos	\$ 603.00

## 2. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$782.00
b)	Local comercial	\$867.00
c)	Local industrial	\$867.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$867.00
e)	Hotel	\$1,301.00
f)	Alberca	\$867.00

g)	Estacionamiento	\$752.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$752.00
i)	Centros recreativos	\$867.00
3. De primera clase		
a)	Casa habitación	\$1,735.00
b)	Local comercial	\$2,115.00
c)	Local industrial	\$2,115.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,603.00
e)	Hotel	\$2,770.00
f)	Alberca	\$1,301.00
g)	Estacionamiento	\$1,733.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,903.00
i)	Centros recreativos	\$1,992.00
4. De Lujo		
a)	Residencia	\$ 3,632.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$4,539.00
c)	Hotel	\$ 5,448.00
d)	Alberca	\$ 1,814.00
e)	Estacionamiento	\$ 3,631.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,539.00
g)	Centros recreativos	\$ 5,448.00

**ARTÍCULO 15.-** Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

---

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,002.00
b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de	\$252,432.00
c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de	\$420,699.00
d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de	\$841,441.00
e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de	\$1,763,018.00
f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,644,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$12,622.00
b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$ 84,144.00
c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$210,360.00
d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$420,721.00
e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$801,372.00
f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a:	\$1,323,367.00

---

**ARTÍCULO 19.-** Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 20.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.02

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.64
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.47
3.	En zona media, por m2	\$3.45
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.18
5.	En zona industrial, por m2	\$ 6.92
6.	En zona residencial, por m2	\$9.08
7.	En zona turística, por m2	\$10.38

**ARTÍCULO 22.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 33.11
b)	Asfalto	\$ 34.38
c)	Adoquín	\$ 38.56

---

- |    |                            |          |
|----|----------------------------|----------|
| d) | Concreto hidráulico        | \$ 40.11 |
| e) | De cualquier otro material | \$ 30.30 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 23.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |                                             |           |
|-----|---------------------------------------------|-----------|
| I.  | Por la inscripción                          | \$ 884.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 441.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 24.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1,274.00.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de

---

los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos :		
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.64
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.47
3.	En zona media, por m2	\$ 3.35
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.44
5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.27
6.	En zona residencial, por m2	\$ 9.52
7.	En zona turística, por m2	\$ 10.87
B) Predios rústicos, por m2.		\$ 0.59

**ARTÍCULO 27.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:		
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 3.23
2.	En zona popular, por m2	\$ 4.79
3.	En zona media, por m2	\$ 6.66

---

4.	En zona comercial, por m2	\$ 8.83
5.	En zona industrial, por m2	\$14.01
6.	En zona residencial, por m2	\$ 18.09
7.	En zona turística, por m2	\$ 21.13
	B). Predios rústicos por m2.	\$0.59

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica por m2.	\$1.60
2.	En zona popular por m2.	\$2.40
3.	En zona media por m2.	\$3.35
4.	En zona comercial por m2.	\$4.40
5.	En zona industrial por m2.	\$7.05
6.	En zona residencial por m2	\$9.01
7.	En zona turística por m2	\$10.57

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$134.00
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$134.00
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$627.00
d)	Colocación de barandal	\$134.00

Las licencias de construcción señaladas, solo se otorgaran tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del pan-

teón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$17.21
b)	Popular	\$20.65
c)	Media	\$ 26.50
d)	Comercial	\$ 31.55
e)	Industrial	\$36.57
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$45.44
b)	Turística	\$45.44

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 31.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

---

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS**  
**Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagaran el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
  - II. Almacenaje en materia reciclaje;
  - III. Operación de calderas;
  - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
  - V. Establecimientos con preparación de alimentos;
  - VI. Bares y cantinas;
  - VII. Pozolerías;
  - VIII. Rosticerías;
  - IX. Discotecas;
  - X. Talleres mecánicos;
  - XI. Talleres de hojalatería y pintura;
  - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
  - XIII. Talleres de lavado de auto;
  - XIV. Herrería;
  - XV. Carpinterías;
  - XVI. Lavanderías;
  - XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
- Venta y almacén de productos agrícolas;  
Hoteles con operación de calderas  
Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas  
Panaderías  
Loncherías  
Cafeterías  
Torno y soldadura  
Madereras  
Venta y almacén de productos químicos  
Laboratorios  
Talleres de platería y orfebrería  
Consultorios médicos  
Consultorios dentales  
Clínicas, sanatorios y hospitales  
Veterinarias  
Servicios funerarios
-

Servicio crematorio  
 Tiendas de autoservicio y supermercado  
 Vulcanizadoras  
 Fumigadoras  
 Pinturas  
 Purificadoras de agua  
 Imprenta  
 Molinos y tortillerías  
 Estéticas y/o salones de belleza

**ARTÍCULO 34.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagara el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |    |                                                                                                       |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 46.00   |
| 2. | Constancia de residencia                                                                              |            |
|    | a) para nacionales                                                                                    | \$46.00    |
|    | b) Tratándose de Extranjeros                                                                          | \$113.00   |
| 3. | Constancia de pobreza                                                                                 | "GRATUITA" |
| 4. | Constancia de buena conducta                                                                          | \$ 46.00   |
| 5. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores     | \$ 46.00   |
| 6  | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales                                         | \$130.00   |
| 7. | Certificados de dependencia económica :                                                               |            |
|    | a) para nacionales                                                                                    | \$46.00    |
|    | b) tratándose de extranjeros                                                                          | \$113.00   |

8.	Certificados de reclutamiento militar	"GRATUITO"
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$88.00
10.	Certificación de firmas	\$88.00
11.	Constancia de identificación	\$79.00
12.	Carta de recomendación	\$57.00
13.	Registro de fierro	\$90.00
14.	Expedición de constancia de la patente de fierro quemador	\$67.00
15.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$46.00
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	\$6.00
16.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$46.00
17.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$88.00
18.	Constancias de factibilidad o giro comercial	
	Expedición	\$269.00
	Refrendo	\$134.00
19.	Constancia de registro en el padrón de contribuyentes	\$134.00
20.	Constancia de radicación	\$88.00

Las constancia que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo tramite.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de

obras publicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme e a la tarifa siguiente:

## I. CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 56.00
2.	Constancia de no propiedad y de propiedad	\$103.00
3.	Dictamen de uso de suelo	
a)	Hasta de 150 m2	\$ 254.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 764.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1114.00
d)	De más de 1,000 m2	\$1,464.00
4.	Constancia de no afectación por obra publica o privada	\$212.00
5.	Constancia de número oficial	\$ 116.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$59.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$59.00
8.	Constancia de seguridad estructural	\$329.00
9.	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales	\$329.00
10.	Constancia de no afectación	\$329.00
11.	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$254.00

## II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$103.00
2.	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por:	\$222.00

---

## 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

- |    |                          |          |
|----|--------------------------|----------|
| a) | De predios edificados    | \$ 91.00 |
| b) | De predios no edificados | \$ 45.00 |

## 4. Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral)

\$170.00

## 5. Certificado de registro en el padrón catastral

- |    |                                                |           |
|----|------------------------------------------------|-----------|
| a) | incluyendo el valor catastral del predio       | \$ 124.00 |
| b) | sin incluir el valor catastral                 | \$ 57.00  |
| c) | nombre del propietario o poseedor de un predio | \$54.00   |

## 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

- |    |                                  |            |
|----|----------------------------------|------------|
| a) | Hasta \$ 14,028.00, se cobrarán  | \$195.00   |
| b) | Hasta \$ 25,898.00 se cobrarán   | \$539.00   |
| c) | Hasta \$ 47,480.00 se cobrarán   | \$1,065.00 |
| d) | Hasta \$ 90,644.00 se cobrarán   | \$1,453.00 |
| e) | Hasta \$ 125,00.00cobrarán       | \$1,889.00 |
| f) | Hasta \$150,000.00 se cobran     | \$2,325.00 |
| g) | De mas de \$150,000.00 se cobran | \$2,755.00 |

## III. DUPLICADOS Y COPIAS

- |    |                                                                                                        |           |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos                                               | \$ 47.00  |
| 2. | Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja                                   | \$ 47.00  |
| 3. | Copias heliográficas de planos del municipio                                                           | \$103.00  |
| 4. | Copias heliográficas de plano de la ciudad                                                             | \$103.00  |
| 5. | Copias heliograficas del plano de la ciudad y zona conurbada                                           | \$ 136.00 |
| 6. | Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 136.00 |
-

7.	Copias simples de datos que obren en el expediente	\$ 25.00
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$ 7.00
8.	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro	\$85.00
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$18.00

#### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$340.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	Hasta 1000 m2.	\$281.00
2)	De menos de una hectárea	\$412.00
3)	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	\$ 1,127.00
4)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$1,590.00
5)	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	\$ 2,202.00
6)	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$ 2,692.00
7)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 3,230.00
8)	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	\$ 45.00

B) Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De menos de 150 m2	\$ 180.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 361.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 721.00

4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,082.00
5)	De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,442.00
6)	De mas de 5000 m2.	\$1,803.00
C)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1)	De menos de 150 m2	\$ 258.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 515.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,030.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,545.00
5)	De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,060.00
6)	De mas de 5000 m2.	\$2,575.00
D)	Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1)	Hasta de 150 m2	\$270.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 539.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$808.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,076.00
5)	De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,348.00
6)	De mas de 5000 m2	\$1,620.00
E)	Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1)	Hasta de 150 m2	\$335.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 670.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,339.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$2,009.00
5)	De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,678.00
6)	De mas de 5000 m2	\$3,348.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL**  
**RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS**

a) Vacuno	\$23.00
b) Porcino	\$13.00
c) Ovino	\$11.00
d) Caprino	\$15.00

**II.** En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Vacuno	\$23.00
b).- Porcino	\$13.00
c).- Ovino	\$11.00
d).- Caprino	\$15.00
e).- Aves de corral	\$2.00

**III. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA**

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 15.00
b) Porcino	\$ 10.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$5.00

---

IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno	\$ 15.00
2. Porcino	\$ 10.00
3. Ovino	\$ 5.00
4. Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

**ARTÍCULO 38.-** Todas las carnes y productos carnicos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 39.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 90.00
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$116.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$1,185.00

---

III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 82.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$103.00
c) A otros Estados de la República	\$ 180.00
d) Al extranjero	\$ 464.00

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$36.00.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE,**  
**DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento, a través el organismo publico operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco), de acuerdo a las tarifas que apruebe el H. Cabildo, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

**I. Por servicio de abastecimiento de agua potable**

**TARIFA POPULAR**

Considerando que existen zonas populares con bajos ingresos económicas se propone establecer la siguiente tarifa:

**CUOTA MINIMA**

0-10 MTS. \$65.00  
MÁS DE 10 MTS. COSTO POR MT3. CONFORME A LA TARIFA DOMESTICA ESTABLECIDA.

ESTA TARIFA SE APLICARA PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO AL USUARIO.

**TARIFA DOMESTICA**

---

**CUOTA MINIMA  
0-10 MTS.**

\$81.50

**RANGO****IMPORTE POR MT3**

11-30 MTS.

\$9.27

31-40 MTS.

\$10.30

41-50 MTS.

\$11.33

51-60 MTS.

\$12.36

61-70 MTS.

\$13.39

71-80 MTS.

\$14.42

81-90 MTS.

\$15.45

91-100 MTS.

\$18.54

MAS DE 100

\$19.57

**TARIFA COMERCIAL****CUOTA MÍNIMA  
0-15**

\$288.50

**RANGO****IMPORTE POR MT3.**

16-30

\$26.78

31-60

\$28.84

61-100

\$30.90

101-150

\$33.99

151-200

\$38.11

201-250

\$41.20

251-300

\$44.29

301-400

\$49.44

401-500

\$53.66

MAS DE 500 MTS.

\$77.25

**TARIFA DOMESTICA CORMERCIAL 1-A****CUOTA MÍNIMA**

0-15 MTS.

\$159.50

**RANGO****IMPORTE POR MT3.**

16-30 MTS.

\$17.51

31-60 MTS

\$18.54

60-100 MTS

\$19.57

101-150 MTS

\$20.60

151-200 MTS

\$23.69

201-250 MTS

\$25.75

251-300 MTS

\$27.81

301-400 MTS

\$29.87

401-500 MTS

\$32.96

MAS DE 500 MTS.

\$35.02

**TARIFA INDUSTRIAL**

## CUOTA MÍNIMA

0-15 MTS. \$345.00

## RANGO IMPORTE POR MT3

16-30 MTS	\$27.81
31-60 MTS	\$28.84
61-100 MTS	\$32.96
101-200 MTS	\$36.05
201-500 MTS	\$50.47
501-1500 MTS	\$79.31
1501-2500 MTS	\$94.76
2501-4000 MTS.	\$98.88
4001-5000 MTS.	\$104.03
MAS DE 5000 MTS	\$114.33

## II. Por servicio de drenaje y alcantarillado

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

## III. Por derechos de conexión a la red de agua potable

## III.1 Servicio domestico tipo (popular).

Incluye instalación a la red general 1 metro lineal. Con salida de 1/2 " y aparato de medición \$700.00

## III.2 Servicio Domestico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$1,100.00

## III.3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$1,600.00.

## III.4 Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$3,000.00

## III.4 (A) Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$20,000.00

## III.5 Servicio A Centros Comerciales

Incluye instalación a la red general hasta, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$20,000.00

## IV Otros Servicios

## IV. 1 Cambio de Nombre a Contratos

Domestico	\$110.00
Comercial	\$350.00
Industrial	\$600.00

## IV. 2 Baja de Contratos

Domestico	\$150.00
Comercial	\$200.00
Industrial	\$250.00

IV. 3 Reubicación de Medidores en el mismo Inmueble (no incluye material) \$150.00

IV. 4 Por Sustitución de Medidores Destruídos o Dañados por Causas Imputables al Usuario:

Costo del Medidor Nuevo más 20% de Mano de Obra.

Nota: Si el Medidor puede ser Reparado solo se cobraran las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

IV. 5 Reconexión por suspensión o limitación del servicio \$350.00 más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

## IV. 6 Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

## Uso Domestico

Hasta 8 kilómetros de distancia	\$ 500.00
Hasta 16 kilómetros de distancia	\$ 800.00
Más de 16 kilómetros de distancia	\$ 1,200.00

IV. 7 Reparación a redes particulares se cuantificara de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

IV. 8 Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$110.00 por cada uno.

IV. 9 Los usuarios del servicio publico de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

IV. 10 Cuando en un mismo predio con servicio de agua potable se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo del o los contratos anteriores.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicara lo establecido en la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero no 574, titulo décimo segundo capitulo I.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 4.68
b) Económica	\$ 6.76
c) Media	\$ 7.80
d) Residencial	\$ 62.40
e) Residencial en zona preferencial	\$ 104.00
f) Condominio	\$ 83.20

**III. PREDIOS**

a) Predios	\$4.68
b) En zonas preferenciales	\$31.20

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

---

A)	DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,664.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$ 3,120.00
c)	Cigarros y puros	\$2,080.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,040.00
B)	COMERCIOS AL MENUDEO	
a)	Vinaterías y cervecerías	\$ 104.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 416.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 52.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 104.00
e)	Automóviles nuevos	\$ 3,120.00
f)	Automóviles usados	\$ 1,040.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00
C)	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,480.00
D)	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$520.00
E)	Estaciones de gasolina	\$1,040.00
F)	Condominios	\$10,400.00
IV.	Establecimientos de servicios	
A)	prestadores del servicio de hospedaje temporal	
a)	Categoría especial	\$12,480.00
b)	Gran turismo	\$10,400.00

---

c)	5 estrellas	\$8,320.00
d)	4 estrellas	\$6,240.00
e)	3 estrellas	\$2,560.00
f)	2 estrellas	\$1,500.00
g)	1 estrella	\$1,040.00
h)	Clase económica	\$416.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$4,160.00
c)	Aéreo	\$12,480.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

\$312.00

D) HOSPITALES PRIVADOS

\$1,560.00

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

\$4160.00

F) RESTAURANTES

a)	En zona preferencial	\$1,040.00
b)	En el primer cuadro	\$208.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS

a)	En zona preferencial	\$1,560.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a)	En zona preferencial	\$2,600.00
b)	En el primer cuadro	\$1,300.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

\$260.00

---

J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$312.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,400.00
B)	TEXTIL	\$1,560.00
C)	QUÍMICAS	\$3,120.00
D)	MANUFACTURERAS	\$1,560.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,249.00

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la tesorería municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea esta quien haga efectivo tal derecho.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

#### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$ 3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y

---

residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$361.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- |    |                                                         |          |
|----|---------------------------------------------------------|----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 88.00 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$170.00 |

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

- |    |                               |         |
|----|-------------------------------|---------|
| a) | Camiones de volteo            | \$72.00 |
| b) | Camiones de 3 toneladas       | \$36.00 |
| c) | Camiones pick-up o inferiores | \$26.00 |
| d) | Vehículo propio               | \$15.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

**a) Por la expedición o reposición por tres años**

1) Chofer	\$275.00
2) Duplicado por extravió	\$142.00
3) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$240.00
4) Duplicado por extravió	\$121.00
5) Automovilistas	\$214.00
6) Duplicado por extravió	\$134.00
7) Motociclistas, motonetas o similares	\$155.00
8) duplicado por extravió	\$98.00

**b) Por la expedición o reposición por cinco años:**

1) Chofer	\$431.00
2) Duplicado por extravió	\$159.00
3) Chofer de servicio publico	\$386.00
4) Duplicado por extravió	\$159.00
5) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$335.00
6) Duplicado por extravió	\$146.00
7) Automovilistas	\$342.00
8) Duplicado por extravió	\$146.00
9) Motociclistas, motonetas o similares	\$202.00
10) Duplicado por extravió	\$121.00

**c) Licencias provisionales**

1) Licencia provisional de chofer por 30 días	\$69.00
2) Licencia provisional de chofer por 90 días	\$124.00

**d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años**

1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses	\$146.00
2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses	\$265.00
3) Duplicados por extravió	\$ 98.00
4) Licencia provisional motociclista o similares por 30 días	\$124.00
5) Licencia provisional motociclista o similares por 90 días	\$183.00
6) Duplicados por extravió	\$76.00

El pago de estos derechos incluye examen medico y de manejo

**Otros servicios**

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 124.00
b) Por la expedición de permisos provisionales para motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$ 87.00
c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$160.00
d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$48.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$428.00
f) Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$ 57.00
g) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$258.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$309.00
h) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal	\$89.00
i) Permiso para menaje de casa	\$57.00
j) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el ministerio público	
1.- Placas locales;	\$69.00
2.- Placas foráneas;	\$101.00
k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión	\$152.00
l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión)	\$124.00
m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado	\$557.00
n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos:	
1) Para vehículos tipos rabón	\$121.00
2) Para vehículos tipos pipas, trotón, volteo	\$138.00
3) Para vehículos tipo trailer	\$146.00
4) Para vehículos no especificados	\$103.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 45.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE TEMPORAL O EVENTUAL**

1. Los instalados en puestos semi - fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico
 

1) hasta 1m2.	\$ 376.00
2) de 1.01m2. a 2.00m2.	\$ 591.00
3) de 2.01m2. a 3.00	\$ 784.00
  - b) Puestos semi-fijos en las colonias y barrios
 

1) hasta 1m2.	\$376.00
2) de 1.01m2. a 2 m2.	\$483.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$591.00
  - c) Puestos semi-fijos en la periferia
 

1) hasta 1m2. \$268.00	
2) de 1.01 a 2m2.	\$376.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$483.00
2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano o vehículos automotores, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente \$90.00
  - b) Colonias y barrios diariamente \$45.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.	Aseadores de calzado, cada uno anualmente	\$ 51.00
2.	Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$ 258.00
3.	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 258.00
4.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 258.00
5.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, cada uno anualmente	\$ 258.00
6.	Orquestas y otros similares por evento	\$ 258.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición  
Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Area urbana

		Expedición	Refrendo
Centro histórico	hasta 10 m2.	\$4,703.00	\$2,351.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$6,584.00	\$3,291.00
	Mas de 20.01 m2.	\$8,464.00	\$4,232.00
Barrios y Colonias	hasta 10 m2.	\$2,821.00	\$1,410.00

	De 10.01m2. a 20m2	\$3,762.00	\$1,881.00
	Mas de 20.01 m2.	\$4,702.00	\$2,352.00
Periferia de la ciudad	hasta 10 m2.	\$2,257.00	\$1,128.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,198.00	\$1,599.00
	Mas de 20.01 m2.	\$4,138.00	\$2,069.00

Área Rural:

Centro	hasta 10 m2.	\$1,410.00	\$ 706.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,881.00	\$ 941.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,351.00	\$1,175.00
Periferia	hasta 10 m2.	\$1,128.00	\$ 564.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,138.00	\$ 799.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,069.00	\$1,035.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición	\$12,579.00
Refrendo	\$6,461.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

Expedición	Refrendo
\$8,817.00	\$4,408.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

1.- Área urbana

		Expedición	Refrendo
Centro histórico	hasta 10 m2.	\$2,257.00	\$1,128.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,198.00	\$1,599.00
	Mas de 20.01 m2.	\$4,138.00	\$2,069.00

2.-Área rural

Centro de la comunidad	hasta 10 m2.	\$1,128.00	\$ 564.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,599.00	\$ 799.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,069.00	\$1,035.00

Periferia de la	hasta 10 m2.	\$ 941.00	\$541.00
Comunidad	De 10.01m2. a 20m2	\$1,128.00	\$564.00
	Mas de 20.01 m2.	\$1,410.00	\$706.00

e)	1) Supermercados	Expedición \$ 15,096.00	Refrendo \$ 7,687.00
	2) Supermercados de auto servicios	\$70,000.00	\$60,000.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

#### Área Urbana

Expedición	Refrendo
\$1,316.00	\$658.00

#### Área Rural

Expedición	Refrendo
\$564.00	\$281.00

g)	Vinaterías	Expedición \$9,405.00	Refrendo \$4,702.00
h)	Ultramarinos	Expedición \$5,284.00	Refrendo \$2,704.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	Expedición \$2,920.00	Refrendo \$1,461.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	Expedición \$ 6,335.00	Refrendo \$3,407.00
c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Expedición \$1,190.00	Refrendo \$ 595.000
d)	Vinatería	Expedición \$6,803.00	Refrendo \$3,407.00

e) Ultramarinos		Expedición	Refrendo
		\$4,867.00	\$2,704.00
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.			
1. Bares:			
Refrendo			
a) Primera clase			\$2,163.00
b) Segunda clase			\$1,817.00
c) Tercera clase			\$1,428.00
2. Cabaret			
Refrendo			
a) Primera clase			\$11,031.00
b) Segunda clase			\$ 5,570.00
c) Tercera clase			\$ 3,785.00
3. Cantinas:			
Refrendo			
a) Primera clase			\$2,163.00
b) Segunda clase			\$1,817.00
c) Tercera clase			\$1,428.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:			
		Expedición	Refrendo
a) Primera clase		\$14,230.00	\$7,440.00
b) Segunda clase		\$9,920.00	\$4,959.00
c) Tercera clase		\$ 7,679.00	\$3,785.00
5. Discotecas:			
		Expedición	Refrendo
a) Primera clase		\$19,173.00	\$6,637.00
b) Segunda clase		\$11,680.00	\$5,874.00
c) Tercera clase		\$6,489.00	\$3,245.00

## 6. Salones de Baile y Fiesta

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$8,652.00	\$4,326.00
b) Segunda clase	\$6,489.00	\$3,245.00
c) Tercera clase	\$4,326.00	\$2,163.00

## 7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

**Área Urbana**

	Expedición	Refrendo
Centro histórico	\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,082.00

**Área Rural**

	\$1,622.00	\$ 812.00
--	------------	-----------

## 8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
Area Urbana		
Centro histórico	\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,082.00

**Área Rural**

## 9. Restaurantes: expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
a) Con servicio de bar.	\$1,622.00	\$ 812.00

**Área urbana**

## Centro Histórico

1. Primera clase	\$13,357.00	\$4,759.00
2. Segunda clase	\$6,597.00	\$3,244.00
3. Tercera clase	\$3,244.00	\$1,622.00
Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,679.00	\$3,352.00

---

2. Segunda clase	\$3,353.00	\$2,596.00
3. Tercera clase	\$2,163.00	\$1,352.00
<b>Área Rural</b>	\$2,596.00	\$1,298.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

**Área urbana**

Centro Histórico	\$2,704.00	\$1,352.00
Barrios y colonias	\$2,163.00	\$1,081.00

**Área Rural**

	\$2,055.00	\$1,028.00
--	------------	------------

10. Billares: Expedición Refrendo

**Área urbana**

Centro Histórico	\$8,111.00	\$2,802.00
Barrios y colonias	\$5,516.00	\$1,839.00

**Área Rural**

	\$3,893.00	\$1,298.00
--	------------	------------

11. Cervecentros o depósitos de cerveza:

**Área urbana**

	\$5,150.00	\$2,575.00
--	------------	------------

**Área Rural**

	\$4,120.00	\$2,060.00
--	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por cambio de domicilio                                                                                      | \$865.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social                                                                          | \$865.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo                                    |          |
| d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias | \$400.00 |
| e) Cambio de giro comercial                                                                                     | \$412.00 |

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

---

Expedición  
Refrendo

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,812.00	\$1,416.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,812.00	\$1,416.00

- V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |                                                     |            |
|-----------------------------------------------------|------------|
| a) Por cambio de nombre o razón social              | \$1,622.00 |
| b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicia | \$1,622.00 |
| c) Por el traspaso y cambio de propietario          | \$1,622.00 |

- II. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la secretaria de hacienda y crédito publico, cubrirán la parte proporcional del costo de la expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

Hasta 2 m2	\$ 258.00
------------	-----------

- II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales:

\$ 309.00
-----------

III. La publicidad en volantes, por día	\$ 103.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$155.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	\$ 155.00
VI.- Por perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 5,150.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 124.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 1,545.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 103.00
VII.- Carteleras Municipales:	
a) Por evento por cartelera	\$25.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$206.00
b) Por agresión reportada	\$206.00
II. Perros indeseados (enfermos) de	\$103.00

---

III.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$206.00
IV.	Vacunas antirrábicas	\$103.00
V.	Consultas	\$ 41.00
VI.	Baños garrapaticidas	\$41.00
VII.	Cirugías	\$ 515.00
VIII.	Alimentación diaria	\$ 26.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 50.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

- |    |                                                                                   |         |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) | Por servicio médico semanal                                                       | \$52.00 |
| b) | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$52.00 |

**II. OTROS SERVICIO MÉDICOS**

- |    |                                                                                                    |           |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$ 52.00  |
| b) | Extracción de uña                                                                                  | \$ 52.00  |
| c) | Debridación de absceso                                                                             | \$ 52.00  |
| d) | Curación                                                                                           | \$ 26.00  |
| e) | Sutura menor hasta 3 puntos                                                                        | \$ 52.00  |
| f) | Sutura de mas de 3 puntos                                                                          | \$ 103.00 |
| g) | Inyección intramuscular de 5 a 10                                                                  | \$ 10.00  |
| h) | Venoclisis                                                                                         | \$ 52.00  |
| i) | Consulta dental de                                                                                 | \$ 41.00  |
| j) | Radiografía                                                                                        | \$ 31.00  |
-

k)	Profilaxis	\$ 26.00
l)	Obturación amalgama	\$31.00
m)	Extracción simple	\$ 52.00
n)	Certificado médico	\$ 52.00
o)	Tipo sanguíneo	\$ 36.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA**

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD  
O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS  
CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL**

**APARTADO A**

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O  
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	\$ 1,545.00
b) Por cambio de titular	\$ 412.00
c) Por certificación	\$ 515.00

**APARTADO B**

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS  
CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

a) Fijos	\$103.00	por unidad
b) semi-fijos	\$52.00	por unidad

2.- Por expedición de constancias de locatario \$52.00

3.- Por introducción de mercancía

a) Por caja pagaran de \$2.00 o \$ 618.00 mensuales

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de Tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120m2.	\$1,607.00
2) Lotes de 120.01m2 hasta 250.00m2.	\$2,142.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 54.-** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo;	\$155.00.
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio;	\$258.00.
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto;	\$515.00.
IV. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento;	\$103.00

**ARTÍCULO 55.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$85.00 diario por persona

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO  
DE PÚBLICO A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 56.-** Por el mantenimiento y la instalación eléctrica domestica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Revisión e instalación eléctrica domestica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico	\$113.00
2. Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E.	
a) Sin material	\$464.00

- |                                                                        |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| b)Con material                                                         | \$1,133.00 |
| 3. Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea | \$155.00   |

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS**

- |                                                                                   |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$41.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$81.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

- |                                                                                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a)Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción               | \$ 402.00 |
| c)En colonias o barrios populares                                                | \$122.00  |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**

- |                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal Por metro lineal o fracción | \$ 397.00 |
| b) En Las demás comunidades Por metro lineal o fracción        | \$ 198.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO.58.-** Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causara un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

---

I).- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II).- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN**  
**FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 59.-** Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,090.00
B) Agua	\$ 2,060.00
C) Cerveza	\$1,030.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 515.00
E) Productos químicos de uso domésticos	\$515.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímico	\$824.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$824.00
C) Productos químicos de uso doméstico	\$515.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$824.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 60.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en los municipios, los ayuntamientos cobrarán a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio.	\$206.00
2.- Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
3.- Por permiso para derribo de árbol público o privado cml. de diámetro	\$103.00
4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$515.00
5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual	\$4,120.00
6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$4,120.00
7.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,120.00
8.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,120.00
9.- Por manifiesto de contaminantes	\$1545.00
10.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$206.00
11.- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,472.00
12.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,236.00
13.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$206.00
14.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$2,472.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento		
1. Mercado central:		
a) Locales fijos, mensualmente por unidad		\$ 34.00
b) Puestos semi-fijos, mensualmente por unidad		\$24.00
c) Por evento especial de temporada		
1.fijos y semi-fijos. De .01 hasta 1.00 m2		\$31.00
2.fijos y semi-fijos. De 1.00 m2 hasta 2.00 m2		\$62.00
3.fijos y semi-fijos. De 2.01 m2 hasta 4.00 m2		
4.ambulantes De .01 m2 hasta 1.00 m2		\$124.00
5.ambulantes De 1.01 m2 hasta 1.50 m2		\$185.00

2.	Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad	por metro cuadrado	\$391.00
3.	Canchas deportivas:		
a)	Por hora en el día de fútbol rápido se cobrara en cancha grande		\$52.00
b)	Por hora en la noche de fútbol rápido se cobrara con energía eléctrica en cancha grande		\$103.00
c).	Por Torneo:		
1.	Categoría Pony		\$206.00
2.	Categoría Mascota		\$206.00
3.	Categoría Infantil "A"		\$412.00
4.	Categoría Infantil "B"		\$412.00
5.	Categoría Infantil "C"		\$412.00
6.	Categoría Juvenil "A"		\$412.00
7.	Categoría Juvenil "B"		\$412.00
8.	Categoría Edad Libre Varonil		\$670.00
9.	Edad libre femenil		\$670.00
d)	Mesas de anotación		\$21.00
e)	Altas y bajas de jugadores se cobrara, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.		
f)	Clubes por hora		\$52.00
4.	Auditorios o centros sociales		\$1,854.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad		\$ 515.00
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora		\$5.00
7.	Renta de tablonces con 10 sillas		\$52.00
8.	Renta de sillas		\$2.00
9.	Renta de sonido por hora		\$206.00
10.	Renta de entarimado		
	8 m2.		\$1,854.00
	4 m2.		\$1,030.00

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagaran por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$757.00
2. Feria del IV Viernes	\$757.00
3. Feria del Jarro	\$175.00
4. Semana Santa	\$124.00
5. Feria del Panteón	\$103.00
6. Feria Huizteco	\$ 77.00
7. Feria de San Miguel	\$103.00
8. Feria de Guadalupe	\$103.00
9. Feria Comunidades	\$103.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por lote	\$3,605.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,700.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |                                                                                                                                                                                                                                                       |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de                                                                                                                              | \$5.00     |
| 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota anual de: | \$350.00   |
| 3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de                                                                                                                                            | \$361.00   |
| 4. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2 por día                                                                                                                                                          | \$ 1.00    |
| 5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad                                                                                                                                       | \$515.00   |
| 6. Por la ocupación de la vía publica de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagaran una cuota anual de por unidad                                                                                                      | \$5,150.00 |
-

- II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50
- III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$103.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

- IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$103.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$175.00
II.	Automóviles	\$361.00
III.	Camionetas	\$391.00
IV.	Camiones	\$422.00

**ARTÍCULO 65.-** Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas	\$258.00
II.	Automóviles	\$206.00
III.	Camionetas	\$721.00
IV.	Camiones	\$979.00

**ARTÍCULO 66.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$103.00
II.	Automóviles	\$206.00
III.	Camionetas	\$309.00
IV.	Camiones	\$412.00

---

**ARTÍCULO 67.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$31.00
II. Automóviles	\$52.00
III. Camionetas	\$57.00
IV. Camiones	\$72.00

**SECCIÓN CUARTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 8.00
III. Baños de vapor	\$ 8.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

---

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 72.-** Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,150.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 por evento" por elemento.

**SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
  - II. Contratos de aparcería
  - III. Desechos de basura
  - IV. Objetos decomisados
  - V. Venta de Leyes y Reglamentos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 62.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)\$ 18.00
  - c) Formato de licencia \$ 43.00

d) Formato de credencialización \$52.00

VI. Venta de formas impresas por juegos

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 12,360.00
De 1,001 a 5,000	18,540.00
De 5,001 a 12,000	26,780.00
De 12,001, a 20,000	35,020.00
De 20,001, en adelante	39,140.00

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### CORRALES Y CORRALETAS MUNICIPAL

**ARTÍCULO 76.-** Por el deposito de animales en el corral del municipio se pagara por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

a) Ganado mayor \$52.00

b) Ganado menor \$31.00

**ARTÍCULO 77.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagara el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un termino de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezago de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes mo-

rosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando medie convenio con el Estado.

<b>Multas de tránsito local</b>	<b>A) particulares</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
<b>Concepto</b>		
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.		3
2) Por circular con documento vencido (permiso, placas etc.)		3
3) Apartar lugar en vía pública con objetos		5

---

4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta y baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3
16)	Circular en reversa mas de diez metros	3
17)	Circular en sentido contrario	3
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19)	Circular sin calcomanía de placa.	3
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23)	Conducir sin tarjeta de circulación	3
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	3
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes.(consignación)	100
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido	3
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	3
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35)	Estacionarse en boca calle.	3
36)	Estacionarse en doble fila.	3
37)	Estacionarse en lugar prohibido	3

---

38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquin,extinguidor,banderolas)	3
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	3
47)	Manejan en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50)	Manejar sin el equipo de seguridad (casco, lentes) o cinturón de seguridad	3
51)	Manejar sin licencia	3
52)	Negarse a entregar documentos	3
53)	No disminuir la velocidad al llegara topes o vibradores	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso,	15
55)	No esperar boleta de infracción	3
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58)	Pasarse con señal de alto	3
59)	Pérdida o extravió de boleta de infracción	1
60)	Permitir manejar a menor de edad	5
61)	Proferir insultos o agredir físicamente a un agente de tránsito en funciones	6
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63)	Rebasar sin anunciarse con luces direccionales.	3
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehiculo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso y paso peatonal o sobre banqueta.	3.5
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	3
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71)	Volcadura o abandono del camino	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	100
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

<b>Multas de tránsito local</b>	<b>B) servicio público</b>
<b>Concepto</b>	
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	3

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas aplicadas por la comisión de agua potable alcantarillado y saneamiento, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

---

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

- I. Servicios públicos municipales.
- II. Uso del suelo de nuevos panteones.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de éstos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

---

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y**

**EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de

gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE  
TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y

forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE  
INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009**

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$169,483,997.19 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 19/100 m.n), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y se desglosa de la siguiente manera:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 169,483,997.19</b>
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>		<b>\$ 168,655,851.99</b>
05 IMPUESTOS	\$ 9,207,662.43	
06 DERECHOS	8,633,215.37	
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	166,767.43	
08 PRODUCTOS	1,855,459.07	
09 APROVECHAMIENTOS	3,096,597.09	
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	145,696,150.60	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 828,145.20</b>
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 828,145.20	
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO		
14 INVERSION ESTATAL DIRECTA		
15 RAMO 20		
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES		

El presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente del aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2009.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º. De enero del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en el mes de enero del 2009 20% y febrero del 2009 de un 15%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero, y febrero respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercibidas que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos,

derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2008, aplicara el redondeo cuando en el calculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajara al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento publico en la ciudad de Taxco se les otorgara un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticu-

tro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03**

### TARIFAS

#### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**